

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 22 de febrero de 2024. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que el apoderado del demandante presentó renuncia de poder e inició incidente de regulación de honorarios y solicitó medidas cautelares. Provea.

José Miguel Cotes P
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR ALBERTO ALFONSO PINTO MENDIVIL CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EL SINDICATO DE EDUCADORES DEL MAGDALENA – EDUMAG.

RADICACIÓN: 47.001.31.05.002.2017.00127.00

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El Doctor Oscar Alberto Alvarado Hernández, presentó escrito mediante el cual propuso iniciar incidente de regulación de honorarios por la labor desempeñada en el proceso radicado 47001310500220170012700.

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76.

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este

código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere: i) Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido; ii) Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente; lo primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial y, lo segundo, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, dentro del expediente se verifica en primer lugar que al Dr. Oscar Alberto Alvarado Hernández se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 25 de abril del 2017; sin embargo, no observa el despacho que se le haya revocado el poder conferido dentro del proceso de la referencia, como tampoco se observa que el abogado haya presentado la comunicación al poderdante en tal sentido, por lo que se concluye que no se cumplen con las condiciones establecidas en la norma, para aceptar la renuncia, ni para aperturar incidente de regulación de honorarios.

por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor Oscar Alberto Alvarado Hernández, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR el trámite incidental de regulación de honorarios presentado por el abogado Oscar Alberto Alvarado Hernández dentro del proceso de radicado 47001310500220170012700.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6948529edd9d7be5c8a5a91bf55307b8cd3777a24d3960a8f901514972a8e82b**

Documento generado en 22/02/2024 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>